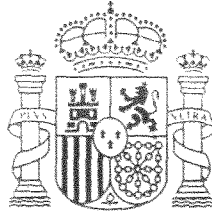


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

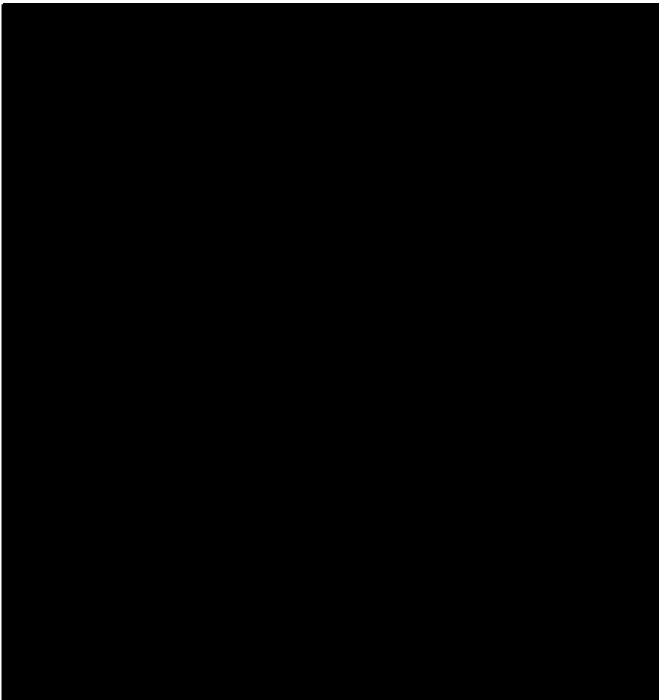
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2, número 1, del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Artículo 6, número 1, del mismo Código). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCION En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Año 8.910 pesetas		Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servirán previo pago
Semestre 4.455 »		
Trimestre 2.230 »		
Número corriente. 75 »		
Número atrasado. 100 »		
Estas tarifas no incluyen el I.V.A.	DEPOSITO LEGAL: VA. N° 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47 3)	

Número 94

Jueves, 25 de abril de 1996

Página 1



ADMINISTRACION PROVINCIAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de marzo, aprobó por unanimidad y con carácter definitivo el Reglamento reguladora del servicio de asistencia en juicio a los municipios de la provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se publica el texto íntegro del citado Reglamento cuya entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente a esta publicación, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la misma Ley:

Reglamento regulador de la Asistencia de la Diputación Provincial de Valladolid a las Entidades Locales para la defensa en juicio.

El artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que la representación y defensa de las Entidades Locales corresponde a los letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de dichas Administraciones o a los abogados colegiados que las representen o defiendan.

Los municipios de la provincia de Valladolid son en su mayoría de pequeño tamaño y escasos recursos económicos por lo que no cuentan con letrados propios para la representación y defensa en

juicio ni disponen de medios económicos para designar abogado colegiado.

El artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales competencias para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Como complemento del Asesofamamiento jurídico que, con carácter general viene prestándose por la Diputación a través del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, se aborda ahora la asistencia a los municipios para su defensa en juicio, la cual por su trascendencia requiere se regulada a través de un Reglamento que determine las condiciones que deben concurrir en los municipios para beneficiarse de dicha asistencia y la forma en que éstas deben solicitarla, todo ello en aras de la mejor defensa de los intereses de las Entidades Locales.

Artículo 1.-Asistencia para la defensa letrada en juicio.

La Diputación Provincial de Valladolid, prestará asistencia a las Entidades Locales de la provincia que lo soliciten, para la defensa en juicio de sus derechos, bienes e intereses, mediante el Convenio firmado con el Colegio de Abogados de Valladolid.

Las Entidades Locales contribuirán en la cantidad de 25.000 pesetas, por cada uno de los procedimientos judiciales en los que se les preste asistencia para la defensa letrada.

Artículo 2.-Ambito subjetivo de la asistencia.

Podrán beneficiarse de esta Asistencia las Entidades Locales, que no cuenten para su defensa judicial, con medios personales o económicos, así como los organismos autónomos de ellos dependientes.

Artículo 3.-Ambito objetivo de la asistencia.

Serán objeto de defensa letrada tanto los acuerdos corporativos como las resoluciones de las autoridades municipales.

Se exceptúan de la asistencia:

- 1) Impugnación de acuerdos y actos municipales por parte de los propios miembros corporativos de la Entidad Local.
- 2) Litigios entre Entidades Locales o de éstas contra la Diputación Provincial.
- 3) Los procesos de la jurisdicción laboral o penal en que sean parte autoridades o empleados públicos municipales, derivados de actuaciones que no hayan sido asumidas en los Plenos Corporativos.

La asistencia en juicio no abarcará en ningún supuesto la representación de la Entidad Local. Corresponden por tanto a la entidad local respectiva el nombramiento de procurador y el abono de sus honorarios.

En los procedimientos seguidos ante la jurisdicción contencioso-administrativa el letrado asumirá la representación y defensa de la Entidad Local. En este caso serán de cuenta de la Entidad

Local las indemnizaciones que procedan como consecuencia de suplidos notariales, desplazamientos, anuncios y demás gastos ocasionados al letrado.

No se atenderán peticiones de financiación de honorarios de abogados designados directamente por la Entidad Local solicitante.

Artículo 4.-Forma de prestación de la asistencia.

La asistencia letrada se prestará por un abogado designado por el Colegio de Abogados de entre aquellos de sus colegiados que han sido adscritos al turno de asistencia a Entidades Locales organizado en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Provincial y el Colegio.

Artículo 5.-Procedimiento de concesión de la asistencia.

La solicitud de asistencia en la defensa judicial se formalizará mediante escrito firmado por el Alcalde Presidente y dirigido al Presidente de la Diputación Provincial. En dicho escrito se razonará sobre la conveniencia del ejercicio de la acción o, en su caso, de la defensa del juicio, y la insuficiencia de medios de la Corporación para asumir la defensa judicial.

Al escrito de solicitud se acompañarán:

- a) Copias autenticadas de la documentación atinente al litigio.
- b) Informe del Secretario de la Entidad Local.

Recibida la solicitud de asistencia se dará traslado de la misma al Colegio de Abogados para que designe un letrado que asumirá la representación y defensa de la Entidad Local, el cual deberá emitir un informe sobre la viabilidad del ejercicio de la acción judicial por la Entidad Local.

A la vista de dicho informe el Presidente de la Diputación resolverá sobre la procedencia de prestar la asistencia solicitada.

De la resolución del Presidente y del informe del abogado se dará traslado a la Corporación interesada. Si la resolución es favorable a la concesión de la asistencia la Entidad Local deberá adoptar el procedente acuerdo del ejercicio de la acción y de ratificación de la designación de letrado, debiendo enviar certificado de dicho acuerdo a la Diputación, junto con el documento acreditativo de haber pagado la cantidad señalada en el artículo 1.

Artículo 6.-Procedimiento de urgencia.

Cuando por razón de plazos preclusivos no pueda seguirse el procedimiento establecido en el artículo precedente, la petición de asistencia podrá efectuarse por el Alcalde mediante fax dirigido al Presidente de la Diputación, en el que se justificará la urgencia. No será necesario acompañar al mismo la documentación reseñada en el artículo anterior.

La Diputación informará a la Entidad Local sobre el abogado asignado por el Colegio de Abogados para la asistencia en juicio y la Entidad Local solicitante deberá remitir a dicho abogado la documentación recogida en el artículo 5, el cual informará verbalmente a la Diputación sobre la conveniencia o no del ejercicio de la acción a la defensa judicial.

Recibido el informe verbal previsto en el apartado anterior, el Presidente de la Diputación resolverá sobre la concesión de la asistencia.

Artículo 7.-Obligaciones de los letrados designados.

Los letrados designados deberán mantener informada a la Entidad Local beneficiaria de la Asistencia. El Colegio de Abogados informará a la Diputación, siempre que ésta lo solicite, de la situación procesal de los asuntos incluidos en la asistencia en juicio.

Con el fin de difundir el conocimiento de los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la normativa local, los letrados pertenecientes al turno organizado por el Colegio de Abogados para la asistencia en juicio a las Entidades Locales, deberán remitir a la Diputación copia de las sentencias recaídas en los procesos judiciales en los que asuman la representación y defensa municipal.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Presidencia

Publicación de adjudicación de servicio

Por Decreto de la Presidencia de fecha 1 de abril de 1996 se adjudicó, en procedimiento abierto por el sistema de Concurso, el "Servicio de Montaje, Simulación y Animación de un Mercado de finales del Siglo XVI", a la empresa Ufirmis, S.L., en el precio de 5.450.000 pesetas, incluido el IVA vigente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 18 de abril de 1996.-El Presidente, Ramiro Felipe Ruiz Medrano.

4046